ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

"ODICH"

RESOLUCIÓN No 011 DE 06 DE MAYO DE 2026.

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO – SEIP Y DEL PROYECTO EDUCATIVO EMBERA DAZHIRA DEARADE

El representante legal de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI",** señor **ADICILIANO RUBIANO**; En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el decreto 1953 de 2014, en su artículo 10 establece los principios generales por los cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política. La interpretación del presente decreto tendrá como fundamento los siguientes principios:

Autonomía y libre autodeterminación: *Es el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los Pueblos indígenas, que con fundamento en sus cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y vivenciar sus planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley;*

Identidad Cultural*: Es el reconocimiento de la cosmovisión de cada uno de los Pueblos Indígenas, como fundamento para comprender el orden de la naturaleza y establecer las formas de convivencia en ella;*

Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural: *Es aceptar, respetar y fortalecer la existencia de diversas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, de valores, diversidad lingüística, formas de comunicación propias, creencias, actitudes y conocimientos;*

Territorialidad: *Es la fuente desde donde se explica y comprende la integralidad de la vida de los diversos seres de la naturaleza, donde la tierra es la madre, la maestra, el espacio donde se vivencia la ley de origen, y está integrada por seres, espíritus y energías que permiten un orden y hacen posible la vida, de conformidad con las tradiciones culturales propias de cada pueblo;*

Unidad: *Es el encuentro de pensamientos, la palabra, la acción, saberes ancestrales y experiencias comunitarias, que constituyen la legitimidad de las decisiones colectivas de los pueblos en todos los espacios autónomos de deliberación. Esto lo constituye en sujeto colectivo de derechos fundamentales;*

***Integralidad**: Es la relación de armonía y equilibrio constante entre todos los seres de la naturaleza y procesos de los pueblos indígenas que garantiza el desarrollo de los planes de vida y en ellos, los sistemas propios y el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con las cosmovisiones de los diferentes pueblos…*

Que, la Constitución Política colombiana de 1991, consagro que Colombia es una república unitaria y descentralizada, así, mismo como un País pluriétnico y multicultural. De acuerdo con los artículos 7° y 8° de la constitución política, el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana; y, conforme a los artículos 68° y 70° de la Carta, los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que, la Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 67, que la educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, formando a todos en el respeto a los derechos humanos;

Que, la Constitución Política de Colombia junto con la normatividad especial vigente para pueblos indígenas reconoce los derechos étnicos, territoriales, culturales, sociales, políticos, ambientales y educativos de los pueblos indígenas.

Que, la Constitución Política de Colombia junto con la normatividad especial vigente para pueblos indígenas reconoce los derechos étnicos, territoriales, culturales, sociales, políticos, ambientales y educativos de los pueblos indígenas

Que, la Constitución Política de Colombia junto con la normatividad especial vigente para pueblos indígenas reconoce los derechos étnicos, territoriales, culturales, sociales, políticos, ambientales y educativos de los pueblos indígenas.

Que la Asociación ODI, dentro de objeto estatutario tiene la gestión de brindar servicios educativos a los pueblos indígenas afilados a estas.

Que, Por esta razón la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS "ODI" encuentra conducente y pertinente realizar el proceso del proceso de implementación de los planes vigencia 2026.

Que, en vista de ello y, con el objeto de realizar el proceso de implementación de los planes con los pueblos indígenas pertenecientes a esta organización y establecer como es costumbre en estos pueblos una decisión concertada por las autoridades de estas comunidades, la Organización ODI realizara este proceso con cada una de las instituciones educativas en los municipios correspondiente, teniendo en cuenta la importancia que tiene la concertación para estos pueblos.

Que, **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI",** dando cumplimiento al contrato No. **Nº.012 DE FEBRERO DE 2026 CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, el cual tiene por objeto buscar el mejoramiento de la calidad de la atención a las comunidades de diferentes municipios del Departamento del

Chocó, por ende pretende satisfacer las necesidades manifiesta de contar con instituciones en el municipios de Medio Baudó y Lloró, que brinden condiciones aceptables, en donde la comunidad educativa pueda desarrollar las actividades educativas y sociales en condiciones adecuadas dignas, estéticamente agradables y funcionales para prestar con calidad el servicio educativo, y nos permita un mejoramiento de la calidad educativa.

Que, Por esta razón la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI","** encuentra conducente y pertinente realizar el presente proceso contractual

Que, la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS "ODI",** pudo evidenciar que en la canasta educativa vigencia 2026, tanto parcial como completa, cuenta con el rubro concerniente al proceso de Encuentro Cultural y Arte Propio de ODI, y se pudo evidenciar que existe la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M-CTE ($64.000.000) IVA incluido)** amparado en la disponibilidad presupuestal expedido por el coordinador de presupuesto de ODI.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: adelántese proceso de contratación directa para el rubro: **SUMINISTRO, DOTACIÓN, OPERACIÓN LOGÍSTICA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES EN EL MARCO DEL CONTRATO NO. GSEDCHOCO 012-II-2026, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO – SEIP Y DEL PROYECTO EDUCATIVO EMBERA DAZHIRA DEARADE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: los recursos antes mencionados, serán legalizados, aportando copia de la respectiva factura que evidencien el desarrollo de las actividades del proceso implementación de los planes, y la presentación de las evidencias del informe que exponga la ejecución de este proceso en cada una las Instituciones educativas pertenecientes a la Organización ODI, conforme el anexo técnico establecido y la propuesta económica seleccionada.

ARTÍCULO TERCERO: La suma señalada anteriormente, se cancelará con cargo al presupuesto dispuesto en la canasta educativa del contrato **Nº.012 DE FEBRERO 2026 CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, que tiene por objeto la administración de la prestación del servicio educativo para comunidades indígenas pertenecientes a ODI.

ARTÍCULO CUARTO: ordénese la publicación de la presente resolución para que surjan los efectos legales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó a los 06 días del mes de mayo de 2026

ADICILIANO RUBIANO
Representante Legal